

La efectividad de los regímenes de derechos de autor y política de competencia. Implicaciones para el bienestar social^{*}

NOEMÍ PULIDO PAVÓN ^a, LUIS PALMA MARTOS ^a

^a *Universidad de Sevilla, Facultad de CC.EE., Avda. Ramón y Cajal, 1, 41018 Sevilla, España. E-mail: npulido@us.es, lpalma@us.es*

RESUMEN

La conjunción del derecho de autor con la política de competencia supone una de las controversias clave de la economía del copyright dado el poder de mercado que la institución de los derechos de autor otorga al titular de la obra protegida. En el presente trabajo se analizan las claves de esta controversia. Mediante la aplicación de técnicas de datos de panel se constata que para la consecución de un mayor nivel de bienestar social, política de competencia y derechos de autor se han de aplicar con intensidad y de forma complementaria.

Palabras clave: Economía de los derechos de autor, Derechos de autor, Política de competencia, Técnicas de datos de panel.

The Effectiveness of the Copyright and Competition Policy Regimes. Implications for Social Welfare

ABSTRACT

The conjunction of copyright and competition policy has emerged as one of the main controversies in copyright economics given the market power which the copyright endows the owner with over the protected work. The present paper explores key aspects underlying said controversy. By applying panel data techniques is found that for achieving a higher level of social welfare, competition policy and copyrights must be applied in a strong and complementary manner.

Keywords: Copyright Economics, Copyright, Competition Policy, Panel data techniques.

Clasificación JEL: D40, L50, Z10

^{*} *Este trabajo ha obtenido el Premio Asepelt Jóvenes Investigadores: Premio Bernardo Pena 2014 en el XXVIII Congreso Internacional de Economía Aplicada Asepelt.*

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se adentra en el estudio de uno de los dilemas que conforma la denominada economía del copyright (Plant, 1934; Liebowitz, 1985; Landes y Posner, 1989; Posner, 2005; Varian, 2005; Watt, 2011), el vínculo entre derechos de autor y política de competencia.

Reflejo de la trascendencia de este binomio es que, a pesar de tratarse de una disciplina joven¹, las primeras nociones económicas sobre los derechos de autor se remontan a los siglos XVIII y XIX; éstas consideraban que toda propiedad intelectual generaba monopolios legales y brindaban al titular la posibilidad de subir precios. No obstante estas concepciones han ido matizándose a lo largo del tiempo.

La controversia entre derechos de autor y política de competencia tiene su génesis en la estructura de costes de los bienes protegidos por derechos de autor (Shapiro y Varian, 2000; Towse, 2002; Boyer, 2004; Nicita *et al.*, 2005; Watt, 2011; OMPI, 2013), caracterizada por la coexistencia de costes fijos elevados frente a costes marginales bajos o casi nulos. Bajo estas circunstancias la fijación de precios acorde al coste marginal (como establece el principio competitivo) es económicamente inviable para el creador.

Los derechos de autor funcionan como una herramienta que incentiva la producción creativa al dotar a los creadores de poder de mercado para fijar precios por encima del coste marginal de producción; contraviniendo los principios de la competencia y, consecuentemente, el grado de bienestar de los consumidores.

Nos encontramos ante la controversia de impulsar la generación de bienes creativos (mediante los derechos de propiedad intelectual, DPI en lo sucesivo) y el acceso a los mismos por parte de los consumidores. Esta cuestión constituye uno de los dilemas más controvertidos de la economía del copyright (Watt 2011).

Realmente, la finalidad última, tanto de la política de competencia como la correspondiente al derecho de autor converge hacia el fomento de la creatividad e innovación y, consecuentemente, hacia la generación de un mayor bienestar social. El enfoque de la economía del copyright, que estudia esta controversia, debe hacer frente a las siguientes cuestiones: ¿Por qué se produce esta controversia? ¿Qué factores influyen? ¿Se trata de mecanismos opuestos o complementarios? ¿Qué elementos, de carácter integrador, deben inspirar el diseño de

¹ Situamos al trabajo de Arnold Plant “The Economic Aspects of Copyrights in Books” de 1934 como la precursora de la economía del copyright. Pero no fue hasta mediados del siglo XX cuando el derecho de autor comienza a ganar importancia en el análisis de la propiedad intelectual; hasta ese momento era la propiedad industrial, y concretamente las patentes las que acaparaban la mayor parte del análisis económico.

marcos institucionales que, simultáneamente, protejan el derecho de autor y defiendan la competencia, con el objetivo común de la maximización del bienestar social?

El presente trabajo tiene como objeto estudiar el vínculo entre política de competencia y derechos de autor intentando dar respuestas a las cuestiones planteadas anteriormente. El análisis entre derechos de autor y política de competencia se va a desarrollar en dos partes.

En la primera parte, punto 2, se realiza un bosquejo de la literatura más significativa que examina las claves de la controversia entre las instituciones de derechos de autor y política de competencia. El estudio del poder de mercado en las industrias del copyright, las tensiones que se pueden suceder entre las instituciones analizadas y los mecanismos para hacer frente a dichos conflictos son las piedras angulares para comprender este *trade-off*. La segunda parte del trabajo examinará el binomio política de competencia - derechos de autor desde la perspectiva de la evidencia empírica. Se trata de reflexionar sobre cómo lograr la combinación institucional óptima entre política de competencia y derecho de autor. Así, en el punto 3 se analizan los regímenes de DPI y política de competencia durante el período 2006 a 2013 de 24 países, los cuales se clasifican en cuatro contextos diferentes de acuerdo a la combinación del binomio política de competencia - derecho de autor. Finalmente se esbozarán una serie de consideraciones a modo de conclusión.

En este sentido, la principal aportación del presente trabajo es el diseño de un marco conceptual para el diseño de marcos institucionales en los que política de competencia y DPI sean generadores del máximo grado de riqueza y bienestar social. Los resultados empíricos muestran que son aquéllos países que combinan protección de DPI fuerte con aplicación de la política de competencia intensa los que obtienen mayores índices de riqueza y bienestar; mientras que los países que aplican una combinación de protección débil de DPI frente a una intensa política de competencia son los que peores resultados obtienen respecto a la riqueza y bienestar social.

2. LA CONTROVERSIA ENTRE POLÍTICA DE COMPETENCIA Y DERECHOS DE AUTOR

El análisis de la relación entre derechos de autor y política de competencia ha estado focalizado en la intensidad del poder de mercado que el primero brinda al autor (Regibeau y Rocket, 2004; Katz, 2005; Regibeau, 2007; Katz y Veel, 2013). Si, desde sus inicios como disciplina económica, la economía del derecho de autor ha considerado que el poder derivado del ejercicio de esta categoría de propiedad intelectual constituye un monopolio en toda regla, a medida que el análisis económico del derecho de autor ha ido evolucionando en

las últimas décadas, la concepción de monopolio asociada al derecho de autor ha ido matizándose (Handke, 2010).

De acuerdo con Katz (2005) la presunción de poder de mercado en el contexto propiedad intelectual - política de competencia se resume en tres períodos: mientras que en el primero y segundo (finales siglo XIX hasta finales de la década de 1970) se consideraba tanto a patentes como a derechos de autor instituciones que conferían monopolios²; el tercer enfoque (enfoque moderno)³ considera que las políticas de competencia y de propiedad intelectual son políticas que se complementan al perseguir una finalidad común, el fomento de la innovación y consecuentemente el bienestar social.

En el momento presente, la concepción dominante se basa en la idea de que el poder de mercado que el derecho de autor concede a su titular es más acorde al generado por la naturaleza económica de un bien monopolístico chamberliniano, en este sentido se debe hablar de estructura de mercado de competencia monopolística en lugar de monopolio (Towse, 2002; Handke, 2010).

Pero el problema no gira en torno al poder de mercado derivado del ejercicio de los derechos de autor; según Katz (2005) y Regibeau (2007) lo relevante, desde el punto de vista de la política de competencia, es el cambio de poder de mercado que podría suceder ante la práctica de este DPI. En este escenario, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en su artículo 102 recoge que no se prohíbe la posición de dominio, sino el abuso que se pueda realizar de aquélla en perjuicio de los consumidores y demás agentes económicos⁴.

2.1. El poder de mercado en las industrias del copyright

Hablar sobre el mercado de los derechos de autor es referirse a las denominadas industrias de derechos de autor o del copyright.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en “Guide on Surve-

² No obstante, existen diferencias en las visiones sobre el alcance de dicho monopolio, de ahí la existencia de dos períodos. Mientras en el primer período se consideraba que los DPI concedían poder de mercado a sus titulares, la visión predominante en el segundo período era que el comportamiento anticompetitivo venía de la mano de las restricciones impuestas por los propios titulares a través de las licencias.

³ Se identifica con el cambio de enfoque que experimenta la Antitrust Division (órgano responsable de hacer cumplir las leyes antitrust en EE.UU.) ante la creciente influencia de la Escuela de Chicago en el análisis económico.

⁴ “Será incompatible con el mercado interior y quedará prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo” (art. 102 TFUE).

ying the Economic Contribution of the Copyright-based Industries”⁵ (más conocida como “The Guide”) identifica a las industrias de los derechos autor con “*aquellas actividades directas o indirectas donde los derechos de autor juegan un papel identificable*” (OMPI, 2013:18).

Los elementos que configuran el mercado de los derechos de autor y con ello las industrias del copyright se detallan a continuación:

2.1.1. Los bienes del copyright

Los denominados productos del derecho de autor abarcan desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, las publicidades, los mapas y los dibujos técnicos. Éstos se engloban dentro de los bienes creativos o del conocimiento; constituyendo un aspecto más concreto de los bienes del copyright su carácter de bien público.

Los productos protegidos por derechos de autor son heterogéneos y tienden a tener muchos sustitutos cercanos; el derecho de autor impide que los competidores comercialicen productos prácticamente idénticos, por lo que el poder de mercado de los titulares de derechos se ve limitado por la posibilidad de la imitación y la presencia de sustitutos cercanos, no ostentando un monopolio completo.

El lanzamiento al mercado de un disco de un cantante determinado por una discográfica supone un ejemplo de comportamiento monopolístico. Lo que diferencia el disco de dicho cantante es su estilo de música, lo cual permitirá a la discográfica fijar precios por encima del coste marginal de producción. Si este margen entre precio y coste marginal no se diferencia mucho respecto al precio de otros discos, es probable que los seguidores de este cantante lo compren; no sería el caso si tal diferencia es demasiado elevada.

2.1.2. Oferta

Desde el punto de vista de la oferta, la principal característica de las industrias creativas (y del copyright) que recoge la UNCTAD (2010), es la coexistencia de un pequeño número de grandes corporaciones frente a una elevada cantidad de microempresas (en su mayoría unipersonales). En este sentido, como señalan Towse y Handke (2013), existe una dominancia por parte de unas pocas compañías a nivel internacional (edición, grabación de sonido y películas) que, al mismo tiempo, deja en desventaja, en lo que a poder de negociación se

⁵ Documento elaborado por “The Working Group of Experts” en Helsinki durante el año 2002. Desde que los EE.UU. tomaron la iniciativa en la década de 1990 de cuantificar el impacto económico de los derechos de autor, un número considerable de naciones se sumaron a este reto. “The Guide” busca homogeneizar las herramientas empleadas por las diferentes naciones en pro de diseñar una metodología universal.

refiere, a creadores y artistas, condicionando la existencia de beneficios no equilibrados entre creador e industrias.

Esta concepción de la oferta se corresponde con el denominado “modelo ovario” de Rausell (2009). Como consecuencia de la importancia creciente que va adquiriendo la creatividad como input productivo, el denominado “capitalismo cultural” va ganando terreno al capitalismo industrial; esto es, los procesos de generación de riqueza pasan de estar orientados a la producción de bienes tangibles a concentrarse en la producción de bienes del conocimiento. Esta transición en el modelo productivo se ha reflejado en el modelo de las industrias creativas. La revolución tecnológica favorece que los creadores se centren en los aspectos creativos, facilitando la desaparición de los mecanismos certificadores de la calidad de la creación y contribuyendo, consecuentemente, a que el creador goce de una mayor autonomía respecto a la industria de la producción (“modelo hígado”); superando así los obstáculos a los que se enfrentaban las industrias creativas en el denominado “modelo ovario”⁶ de Rausell (2009).

La desigualdad existente en la estructura organizacional, Towse y Handke (2013) la justifican sobre la base de la naturaleza de los productos creativos; éstos se caracterizan (entre otros aspectos) por poseer una estructura de costes desequilibrada. Lo cual conduce a la producción a gran escala (economías de escala) y genera cierta concentración de las empresas⁷.

Este es otro aspecto a señalar de las industrias del copyright (Towse y Handke, 2013; Boix y Lazzeretti, 2011; UNCTAD, 2010; HKU, 2010) que se puede ver reforzado por la protección mediante DPI, concretamente los derechos de autor, al tratarse de instrumentos que tienen capacidad para inhibir la competencia. No obstante, la protección mediante DPI junto a la política de competencia son instrumentos necesarios al objeto de hacer frente al fenómeno de la globalización.

2.1.3. Demanda

Si por algo se caracterizan los mercados de derechos de autor es por el vacío existente respecto a la disponibilidad de estudios empíricos que analicen el comportamiento de los consumidores de productos del copyright. A lo que se ha

⁶ Rausell (2009) identifica a la “industria ovario” con aquella que requería de fuertes inversiones en capital físico, complejas estructuras organizativas, logísticas y de marketing y era prescriptora de la demanda a través de un sistema adherido de críticos y certificadores. En palabras de Rausell (2009: 14) “el “modelo ovario” posibilitaba que la creación “se fertilice” en el seno de la industria y se “alumbre” hacia la demanda en mercados masivos”.

⁷ En el caso de España, el grado de concentración es mayor que en el resto de países de la UE; siendo propicias a la creación de “clusters de aglomeración pura” debido a las economías de urbanización, economías de localización y la clase creativa (Boix y Lazzeretti, 2011).

de sumar la dificultad en la obtención de resultados robustos, debido a la escasez de datos y a la coexistencia de metodologías dispares (Watt, 2009).

Sobre la base de la afirmación anterior, el grado de sensibilidad de la demanda al precio y a la renta son cuestiones ambiguas no resueltas.

Lévy-Garboua y Montmarquette (2005) hacen un intento de dar respuesta a estas cuestiones centrándose en los bienes del arte, lo cual tiene su causa en la disposición de datos más precisos. Según los autores, es muy probable que la demanda de arte sea elástica respecto al precio y que el arte sea un bien de lujo.

Throsby (1994) analiza el gusto por el arte, catalogando al mismo como bien de experiencia, es decir, el gusto por el arte se va incrementando en el tiempo con la exposición al mismo. Al mismo tiempo considera que el gusto cultural puede ser interpretado como un proceso que conduce hacia la satisfacción presente y al consumo futuro, este último mediante la acumulación de conocimiento y experiencia.

En este sentido, existen teorías que predicen la dependencia del consumo actual del comportamiento pasado; Aguado Quintero (2011)⁸ destaca dos modelos de formación de gustos por los bienes culturales:

- Modelo de adicción racional. Desarrollado por Stigler y Becker (1977), defiende que los cambios de comportamiento en el consumo de bienes culturales vienen explicado por las variaciones en las rentas y precios. Becker y Murphy (1988) retoman el modelo de Stigler y Becker en un marco dinámico. Según su modelo, la adictividad de un bien viene determinada por la inducción que un incremento en el consumo de un bien genera en una elevación en el consumo del mismo en el futuro.
- Modelo de aprendizaje a través del consumo. Diseñado por Lévy-Garboua y Montmarquette (1996), el mismo sugiere que los consumidores pueden conocer sus gustos a través de la experiencia que se adquiere mediante el consumo a través de cierto tiempo.

En el caso concreto de la demanda en las industrias de derechos de autor, son los estudios relativos a los efectos que la infracción de derechos de autor tiene sobre la demanda de productos de copyright legítimos los predominantes. No obstante, y una vez más, la versatilidad y heterogeneidad de los modelos de la economía de la copia conducen hacia resultados no homogéneos ni precisos.

Este vacío en lo que a estudios sobre disposición a pagar de los individuos respecto a bienes creativos se refiere se amplía si se tiene en cuenta la importancia que posee la discriminación de precios en los bienes creativos⁹.

⁸ Aguado Quintero (2011) presenta una exhaustiva revisión bibliográfica sobre el análisis económico de la demanda de bienes culturales, con especial atención a las artes escénicas.

Llegados a este punto se puede concluir que en la industria del derecho de autor predominan los supuestos que caracterizan a un mercado de competencia monopolística (véase Tabla 1).

Bajo esta hipótesis, la diferencia de un mercado de competencia monopolística respecto a un mercado monopolista es el beneficio nulo a largo plazo. De acuerdo al funcionamiento de este tipo de mercado, el punto de equilibrio a largo plazo se corresponde con un nivel de actividad inferior al alcanzado en un mercado competitivo pero mayor al caso del monopolio; produciendo en el tramo descendiente de la curva de coste total medio por debajo de la escala eficiente, no maximizando el beneficio total.

Tabla 1
Competencia monopolística e industria del derecho de autor

COMPETENCIA MONOPOLÍSTICA	INDUSTRIA DERECHO DE AUTOR
Productos diferenciados que no son percibidos por los consumidores como sustitutos perfectos entre sí.	Los productos protegidos por derechos de autor son heterogéneos y tienden a tener muchos sustitutos cercanos; el derecho de autor impide que los competidores comercialicen productos prácticamente idénticos.
Existencia de un número elevado de pequeñas empresas así como muchos consumidores en el mercado.	Coexistencia de creadores individuales junto a grandes corporaciones
Pocas barreras a la entrada y salida.	Acceso a todo producto derivado del intelecto
Los productores poseen cierto poder de mercado para fijar precios.	El poder de mercado de los titulares de derechos se ve limitado por la posibilidad de la imitación y la presencia de sustitutos cercanos

Fuente: Elaboración propia.

2.2. Tensiones entre política de competencia y derechos de autor

Como se ha indicado, el peligro que pueden suponer los derechos de autor respecto a la política de competencia es el ejercicio abusivo de los mismos, pudiendo dar lugar a prácticas no competitivas.

A pesar de que la concepción moderna del derecho de autor entiende que tales instituciones convergen hacia un fin común (la mejora del bienestar), ambas divergen en la senda que eligen para alcanzarlo, lo cual favorece el florecimiento de ciertas tensiones.

A continuación se van a señalar una serie situaciones donde se evidencian las tensiones entre política de competencia y el derecho de autor. Concretamente para Ganslandt (2008) son dos las situaciones que generan conflicto entre las instituciones estudiadas: a) la negación a la concesión de una licencia; b) la extensión de los derechos de exclusividad hacia otros mercados. Con la primera

⁹ La estructura de costes de estos bienes no hace posible que su precio pueda fijarse de acuerdo a los costes marginales al ser éstos muy bajos. La alternativa es fijar el precio en el valor que el consumidor otorga al producto, lo que se conoce en la ciencia económica como discriminación perfecta de precios.

se hace alusión a la doctrina de las *essential facilities*, mientras que la segunda se refiere a los acuerdos de vinculación.

Adicionalmente se va a incluir otra situación proclive a causar tensiones (Rodríguez Tapia, 1999): c) el caso de las entidades de gestión que gozan de posición de dominio, pudiendo abusar de ésta.

A continuación se expondrán cada una de las citadas situaciones comprometidas para la doctrina del derecho de autor y la política de competencia.

2.2.1. La doctrina de las *essential facilities*

Esta doctrina reconoce la obligación que tiene un agente económico de proporcionar acceso a un bien controlado por él a un tercero que lo demanda sí y sólo sí es absolutamente necesario para competir en el mercado relevante. El agente se encuentra obligado a proporcionar el acceso a un precio y demás condiciones razonables y no discriminatorias.

En el caso del derecho de autor, un bien protegido bajo este régimen constituye una *essential facility* cuando: a) no es sustitutivo; b) no se puede duplicar temporalmente; c) no hay rivalidad en su consumo.

Bajo estas condiciones, se puede generar una situación que suponga un abuso de posición de dominio cuando el dueño de una *essential facility* establece un precio elevado o rechaza ofrecerla a sus competidores; generando una fuente de conflicto.

Nicita y Ramello (2006) consideran que en estos casos los titulares del derecho de autor merecen una protección suplementaria respecto a un estándar de derecho de propiedad, dado que el acceso obligado a este tipo de bienes destruye el sistema de incentivos de los DPI.

A fin de subsanar esta situación y recompensar el esfuerzo inversor en la creación de conocimiento, se ha de fijar un precio que compense a los titulares y elimine toda discriminación entre titulares y nuevos entrantes. Concretamente este precio debe reflejar el coste soportado por el titular, no debiendo ser confundido con los beneficios asociados a una posición monopolista. Hay que puntualizar que la doctrina de las *essential facilities* se trata de un mecanismo que impide la difusión de la monopolización de los mercados potencialmente competitivos, pero no elimina las ganancias de monopolio (Nicita y Ramello, 2006).

2.2.2. Acuerdos de vinculación

La celebración de acuerdos de vinculación es otra esfera donde la política de competencia aplicada a los bienes del conocimiento puede ocasionar dificultades, constituyendo una de las fricciones más significativas entre política de competencia y derechos de autor.

Estos consisten en condicionar la venta de un producto (producto vinculante) a la compra de otro producto (producto vinculado) mediante un acuerdo de naturaleza contractual.

Sobre la base de éstos, si el vendedor vinculante posee poder de mercado sobre el producto vinculante, puede extenderlo y disuadir la entrada en el mismo de bienes complementarios, restringiendo la competencia en el mercado del producto vinculado.

Este tipo de acuerdo es cada vez más frecuente en aquéllos mercados que se caracterizan por economías de escala y efectos de red, los cuales son más propensos a generar situaciones en las que un oferente se hace con todo el mercado teniendo poder suficiente para fijar el precio por encima de costes de acuerdo a sus objetivos empresariales.

En estos casos, la política de competencia se debe cuestionar si permitir estas prácticas, lo cual depende del efecto que tengan en el bienestar de los consumidores. Ganslandt (2008) se hace eco del debate que se ha suscitado en la literatura económica sobre si la política de competencia debe restringir o no este tipo de acuerdo entre empresas con un poder de mercado significativo. Por lo que se genera un *trade-off* a la hora de catalogar tales prácticas como eficientes o anticompetitivas y nocivas para los consumidores.

2.2.3. Entidades de gestión

Las entidades de gestión son intermediarios entre los titulares de derechos y usuarios que explotan las obras. Éstas se encuentran establecidas por ley, los derechos en los que la gestión colectiva es obligatoria son básicamente los derechos de remuneración, aunque también la retransmisión por cable y la compensación equitativa por copia privada. El objetivo de las mismas, en el caso de España, viene regulado en el artículo 147 de la Ley 23/2006, de 7 de julio, de Propiedad Intelectual¹⁰ (LPI), “*garantizar la protección de la propiedad intelectual*”.

Para Rodríguez Tapia (1999), las entidades de gestión tienen conflictos con dos tipos de sujetos:

- Con sus propios socios: los socios y la entidad firman un contrato por el que el socio le cede a la misma un importante número de derechos de explotación sobre su obra, actuación o producción, lo cual se produce en unas condiciones que a veces han sido tachadas de abusivas.
- Con los usuarios (cadenas de televisión, radios, salas de bodas, hoteles, teatros, gimnasios, bares u organizadores de fiestas populares): problemas

¹⁰ Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

en relación a las tarifas impuestas por la entidad de gestión.

En el caso de España, existen ocho entidades de gestión (SGAE, CEDRO, VEGAP, DAMA, AIE, AISGE, AGEDI y EGEDA)¹¹; el problema es que cada una de éstas está especializada en la gestión de derechos que ninguna otra gestiona.

La CNC (Comisión Nacional de la Competencia, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC desde octubre de 2013) realizó un informe sectorial en el año 2009 sobre la gestión colectiva de DPI¹², en el mismo se evidencia el elevado poder de mercado que poseen las entidades de gestión, realizando su actividad desde una posición monopolista. Ello se traduce en la generación de tarifas inequitativas y/o discriminatorias y en dificultades para que los usuarios gestionen sus costes de modo eficiente. Lo anterior se agudiza por la multiplicidad de derechos y la falta de adaptación y claridad de la LPI al contexto actual.

La CNC se hace eco de la necesidad de introducir un modelo más favorable a la competencia en la gestión colectiva del derecho de autor. Esta carencia se hace más patente en el nuevo entorno digital, donde las posibilidades para conseguir un entorno más competitivo son mayores que en el mundo *offline*.

Como evidencia de lo anterior se ofrece la siguiente Tabla 2, donde se recogen los expedientes que la CNMC ha resuelto en los últimos años, los cuáles se refieren al 100% a actuaciones anticompetitivas por parte de las entidades de gestión colectiva.

En su mayoría, las infracciones cometidas por las diversas entidades de gestión atentan contra el art. 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y el correspondiente art. 102 en el TFUE. Esto es, las entidades de gestión son condenadas por prácticas de abuso de posición de dominio. Para el caso Expte.2761/07 AEDE, las entidades indicadas en la Tabla 2 son condenadas por la práctica de cártel entre las mismas, vulnerando el art. 1 LDC y el art. 101 TFUE.

Todo ello cuestiona la efectividad de las entidades de gestión como mediadores entre el propietario de los derechos de autor y el consumidor. Se plantea la necesidad de proponer modelos de gestión más acordes al contexto de la denominada era digital. Es de obligado cumplimiento hacer alusión a nuevos mecanismos que favorecen una relación más directa entre titular de los derechos de

¹¹ SGAE (Sociedad General de Autores y Editores); CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos); VEGAP (Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos); DAMA (Derechos de Autor de Medios Audiovisuales); AIE (Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España); AISGE (Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión); AGEDI (Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales); EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales).

¹² CNC (2009): *Informe sobre la gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual*.

autor y consumidor, se trata del copyleft¹³ y las licencias Creative Commons¹⁴. Tales propuestas alimentan la ya citada presunción de Raussell (2009) del tránsito hacia modelos donde el titular/creador posee mayor autonomía respecto a los mecanismos certificadores y a la industria de la producción.

Tabla 2
Resoluciones CNMC relativas a derechos de autor

CASO	INFRACTOR	INFRACCIÓN	FECHA	MULTA
Expte.2761/07 AEDE	AEDE, AEPG, AFEC	Art. 1.1 LDC	10/05/2011	AEDE: 275.000€ AEPG: 50.000€ AFEC: 10.000€
Expte.S/0208/09 AISGE CINES	AISGE CINES	Art. 2 LDC / Art. 102 TFUE	19/12/2011	627.855 €
Expte.S/0157/09 EGEDA	EGEDA	Art. 2 LDC / Art. 102 TFUE	2/03/2012	478.515€
Expte. S/0297/10 AGEDI/AIE	AGEDI, AIE	Art. 2.2 LDC / Art. 102 TFUE	14/06/2012	AGEDI:1.944.000 € AIE:1.354.000 €
Expte.. S/0220/10 SGAE	SGAE	Art. 2 LDC / Art. 102 TFUE	3/07/2012	1.766.744 €
Expte. S/0360/11, AGEDI	AGEDI	Art. 2 LDC / Art. 102 TFUE	26/08/2013	51.250 €

Fuente: Elaboración propia a partir de CNMC.

2.3. Mecanismos de actuación

Llegados a este punto, la cuestión que subyace es cómo resolver esta controversia que se generan entre dos fuerzas que difieren en su esfera de actuación. Nos encontramos ante un *trade-off* donde nos jugamos el todo contra nada, es decir, la no consecución de un equilibrio entre política de competencia y derechos de autor puede tener efectos negativos tanto en la innovación y creatividad, en competencia, así como en su conjunto (Ganslandt, 2008; Katz y Veel, 2013).

Ello no es un tema baladí, no existe acuerdo alguno sobre dónde se debe trazar la línea que separa el uso anticompetitivo de las obras protegidas por la propiedad intelectual. Ganslandt (2008) propone la selección de una de las instituciones para que domine sobre la otra; lo cual constituye “el debate” en esta materia. La cuestión se centra en cómo se debería equilibrar la aplicación

¹³ Las licencias copyleft permiten al usuario usar, copiar, modificar y distribuir una obra libremente así como sus versiones modificadas con el único requisito de que los mismos derechos que protegen a la obra original sean preservados en las versiones modificadas.

¹⁴ La función que juegan las licencias Creative Commons entre autor y usuario es la de intermediar entre ambos, en el sentido de que éstas autorizan todos los derechos de explotación que posee el titular del derecho. Es el autor el encargado de autorizar o no los usos comerciales y la modificación y transferencia de la obra, de ahí que ello supone un control de los creadores respecto a su obra. Una de las diferencias respecto al copyleft, es la capacidad que los autores tienen para decidir sobre qué derechos se reservan y cuáles liberan; en el copyleft, todos los derechos quedan reservados al autor.

entre tales instituciones. ¿La política de competencia debe adaptarse a los regímenes de derechos de autor vigentes o viceversa?

Dado el dilema a resolver, se puede decir que existen dos corrientes claramente definidas a fin de dar respuesta a las tensiones que se pueden producir: aquélla que aboga por la ejecución de los derechos de autor y, alternativamente, la que lo hace a través de la política de competencia.

Dentro de la primera corriente se pueden clasificar a autores como Ramello (2002), quien propone actuar directamente sobre el derecho de autor recortando el nivel de protección en aquéllos casos en los que los costes generados por los DPI superen los beneficios de los mismos, acudiendo para ello a la doctrina del *fair use*. El autor se justifica sobre la base de los beneficios que, en este sentido, pueden generar las nuevas tecnologías, las cuales pueden aportar soluciones al dilema tratado. En este contexto, los costes asociados a la protección del derecho de autor no son justificables por el amplio abanico de alternativas existentes.

En la misma línea se sitúa Shapiro (2003), quien defiende que para que la concesión de un DPI sea eficiente, desde la panorámica de la política de competencia, debe dejar a los consumidores tan bien como hubiesen estado si el litigio no se hubiese producido.

Por último, dentro de esta corriente se ha de hacer referencia a Regibeau y Rockett (2004), los autores exigen a los regímenes de DPI la suficiente flexibilidad para poder adaptarse a los cambios percibidos en el derecho de la competencia.

En el enfoque que aboga por la política de competencia como instrumento para conciliar las tensiones citadas entre política de competencia y derechos de autor, debemos destacar a Sumanjeet (2010). El autor se hace eco de las distintas herramientas que se pueden emplear en este contexto de acuerdo al grado de desarrollo de una nación; haciendo una crítica a las medidas empleadas por los países no desarrollados y en vías de desarrollo al no hacer uso de la política de competencia para solucionar tales tensiones.

Tampoco se ha de obviar la aportación de Shastitko y Kurdin (2013), quienes analizan si son los propios DPI los que condicionan la aplicación de la política de competencia. Para sostener esta hipótesis se justifican sobre la base de que la naturaleza de la política de competencia es una respuesta al ambiente institucional; en dicho ambiente se incluirían las características de los DPI. En este sentido, los autores creen en la existencia y consecución de un marco analítico que sea útil para conformar una política de competencia socialmente eficiente¹⁵.

¹⁵ La existencia de este marco analítico es demostrada bajo un modelo económico que servirá de base, y consecuentemente será explicado, para la hipótesis de partida del punto 3 del presente trabajo.

Por su parte, Katz (2005), puede decirse que mantiene una posición neutral, en el sentido de que confía en el poder conjunto de ambas políticas para contener el poder de mercado generado por los derechos de autor y que puede dar lugar a controversias con la política de competencia.

Dentro de esta controversia a la hora de resolver las tensiones que se suceden en este marco, la respuesta que han adoptado los países europeos difiere de la observada en EE.UU.; mientras que en el primer caso se aboga por la aplicación de la política de competencia para resolver el conflicto, la estrategia de EE.UU. pasa por la aplicación de la propia legislación en materia de derecho de autor para reprimir el uso anticompetitivo de éstos; evidenciando la mayor debilidad de la legislación de derecho de autor de EE.UU. respecto a la aplicada en los países de la U.E.. Katz y Veel (2013) hacen hincapié en el trasfondo de esta cuestión aportando casos de conflictos entre las dos instituciones analizadas.

3. EN BUSCA DE UN MARCO INSTITUCIONAL INTEGRADOR PARA LA POLÍTICA DE COMPETENCIA Y LOS DERECHOS DE AUTOR

A pesar de que el nexo que une a política de competencia y derechos de autor es el mismo fin, la maximización del bienestar; se pueden suceder ciertas fricciones que, de no solventarlas, mermaría la efectividad de cada una de las instituciones. En esta tercera parte del trabajo se analizan qué elementos, de carácter integrador, deben inspirar el diseño de marcos institucionales para los derechos de autor y la política de competencia que propicien el mayor nivel de bienestar posible desde la perspectiva del análisis empírico.

Para ello se recopilan datos dentro del período 2006 -2013 de 24 economías, las cuales se clasifican en cuatro escenarios diferentes de acuerdo a la combinación del binomio política de competencia – derecho de autor. La selección de tales economías responde a los valores que alcanzan en lo que respecta a variables relacionadas con la aplicación de la política de competencia y DPI. Las variables dependientes de los modelos que se van a construir son reflejo del nivel de bienestar y de riqueza que alcanza una economía respectivamente.

La secuencia del análisis es la siguiente. En primer lugar, se va a establecer la hipótesis de partida que fundamenta el presente estudio; a continuación se van a presentar las variables de estudio, para, seguidamente, proceder a su análisis a partir de los modelos propuestos. Finalmente se presentarán los resultados obtenidos.

3.1. Hipótesis de partida

Nos fundamentamos en los trabajos de Shastiko y Kurdin (2013) y Ganslandt (2008), para fijar la hipótesis de partida del presente estudio.

Shastiko y Kurdin (2013) examinan la relación entre política de competencia y DPI a partir del análisis de cuatro escenarios distintos, los cuales responden a la combinación que se puede producir entre el nivel de aplicación de la política de competencia y el grado de protección de los DPI (Tabla 3).

Tabla 3
Escenarios aplicación DPI - política de competencia

	Aplicación de política de competencia eficiente	Aplicación de política de competencia no eficiente
DPI protegidos	1	2
DPI no protegidos	3	4

Fuente: Shastiko y Kurdin (2013).

Se trata de un modelo donde un agente debe decidir si invertir o no en la producción de un bien objeto de protección mediante DPI. Esta elección está condicionada por la existencia o no de protección de DPI, si se protege dicho bien, el creador estará incentivado a crear; podrá fijar el precio por encima del coste marginal en pro de obtener beneficios extraordinarios. La efectividad de la política de competencia es la segunda piedra angular del modelo; con una política de competencia efectiva el creador no podrá establecer precios superiores a los costes marginales.

Según Shastiko y Kurdin (2013), el peor escenario para el bienestar social lo conforman una política de competencia efectiva y una escasa (o inexistente) protección de DPI; situación nº3 del modelo. En la misma se producirán copias ilegales que, junto con las copias autorizadas, conformarán un mismo mercado a ojos de las autoridades de competencia. En este contexto el precio oscilará entre el alcanzado en monopolio y el de competencia perfecta, pero la cantidad vendida legalmente (dada la existencia de copias ilegales) es menor a la ofrecida en aquélla situación en la que la protección de los DPI es mayor. En consecuencia, se genera un exceso de producción que desincentivará la inversión en DPI y la producción de bienes creativos, y con ello se mermará el bienestar social.

Otro trabajo a considerar es el de Ganslandt (2008), quien analiza el grado de efectividad de las instituciones de política de competencia y DPI y sus implicaciones sobre la riqueza de un país. Según el autor, en los países con unos ingresos *per cápita* menores el nivel de efectividad de la política de competencia es mayor al grado de protección de los DPI. Estas implicaciones hacen cuestionarnos si una menor protección de los DPI unida a una mayor efectividad de la política de competencia (escenario nº3) conduce hacia una menor riqueza económica.

Por consiguiente, la hipótesis que se pretende contrastar mediante la evidencia empírica se corresponde con lo indicado por Shastiko y Kurdin (2013) y Ganslandt (2008):

“La combinación de una escasa protección de los DPI unida a un eficiente grado de aplicación de la política de competencia genera el peor escenario en lo que a niveles de riqueza y bienestar social se refiere”.

Nuestra tarea ha consistido, por ende, en la obtención de todos los datos y el diseño de los modelos necesarios para la contrastación de la hipótesis fijada.

3.2. Variables de estudio

En consonancia con el objetivo perseguido, las variables de estudio que van a intervenir pertenecen a tres categorías diferentes: las relacionadas con los DPI¹⁶, política de competencia y riqueza y bienestar de una nación. La Tabla 4 recoge la descripción de las mismas.

Tabla 4
Variables de estudio

VARIABLE	FUENTE	DEFINICIÓN	MEDICIÓN	PERIODO
Human Development Index (HDI)	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	Evalúa el nivel de desarrollo de una sociedad mediante tres parámetros: salud, educación y riqueza	Rango de 0 a 1: 0: Desarrollo humano nulo 1: Máximo nivel de desarrollo humano	2006-2013
Gross Domestic Product per cápita (GDPpc)	Banco Mundial	PIB dividido entre la población del país a mitad de año	Dólares (\$) corrientes	2006-2013
Effectiveness antitrust policy (AE)	World Economic Forum	Grado en el que la política de competencia promueve la competencia	Rango de 1 a 7: 1: No la promueve 7: La promueve efectivamente	2006-2013
Intellectual Property Protection (IPP)	World Economic Forum	Nivel de protección de la propiedad intelectual en una nación	Rango de 1 a 7: 1: Protección nula 7: Protección máxima	2006-2013
Software piracy (BSA)	Business Software Alliance (BSA)	Proporción de material de software protegido por derecho de autor que se consume de forma ilegal	En porcentaje (%)	2006-2013 ¹⁷

Fuente: Elaboración propia.

¹⁶ Debemos aclarar que se han considerado variables relacionadas con la propiedad intelectual en general, sin concretar en variables más relacionadas con los derechos de autor por dos razones. En primer lugar, la no existencia a nivel internacional de un indicador que evalúe exclusivamente el grado de protección de los derechos de autor; la segunda razón descansa en la hipótesis de partida, Shastiko y Kurdin (2013) y Ganslandt (2008) tratan los DPI en general sin especificar en ninguna categoría de propiedad intelectual.

¹⁷ No existen datos de piratería de software para el año 2012.

La Tabla 5 muestra la descripción estadística de las variables de estudio.

Tabla 5
Descripción estadística de las variables de estudio

Variable	Obs	Mean	Std. Dev.	Min	Max
HDI	192	.7927969	.1070666	.455	.933
GDPpc	192	21625.42	18183.37	807.9747	67524.76
AE	191	4.226949	.8776104	2.322933	6.192313
IPP	191	3.919951	1.207738	1.639485	6.479026
BSA	166	.5303614	.2272121	.18	.95

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Metodología

El estudio se desarrolla en tres fases: a) selección de la muestra de países; b) análisis gráfico; c) análisis de regresión.

Como se ha adelantado, se va a trabajar con datos de panel para el período 2006 a 2013 y con una serie de países que responderían a las características de cada uno de los cuatro escenarios descritos por Shastiko y Kurdin (2013). En la primera fase del estudio el objetivo es seleccionar una muestra de países que se puedan clasificar dentro de los citados escenarios. A tal fin, la selección de los mismos se va a realizar de acuerdo a las puntuaciones que las naciones obtengan en cada una de las variables de estudio (a excepción de las variables *HDI* y *GDPpc*) para el año de referencia 2013¹⁸. Para cada escenario se va a considerar una muestra de seis países. La Tabla 6 sintetiza la metodología a desarrollar en esta primera fase¹⁹.

Tabla 6
Metodología selección de la muestra

		SITUACIÓN 1	SITUACIÓN 2	SITUACIÓN 3	SITUACIÓN 4
\bar{C}	AE	Alto	Medio-bajo	Medio-alto	Bajo
\bar{A}	IPP	Alto	Medio-alto	Medio-bajo	Bajo
	BSA	Bajo	Medio-bajo	Medio-alto	Alto

Fuente: Elaboración propia.

¹⁸ También se ha realizado el mismo procedimiento para el año 2011, obteniendo la misma muestra de países; lo cual robustece la calidad de la muestra.

¹⁹ Una observación necesaria respecto a la fijación de los valores de las variables relacionadas con la política de competencia (PC) y los DPI en los escenarios 2 y 3: se han establecido valores medios-bajos y medios-altos dada la inexistencia de países donde coexisten valores de política de competencia y DPI tan extremos.

Una vez construida la muestra de países, en la siguiente fase, se van a comparar gráficamente los niveles de riqueza y bienestar (variables *GDPpc* y *HDI*) que cada nación, y por tanto cada categoría de países, alcanzan. Con este proceso se pretende visualizar qué categoría de países alcanza mayores niveles de riqueza y bienestar social y por ende, qué escenario es más propicio para la generación de mayor riqueza y bienestar social.

El mismo objetivo es el que se persigue en la tercera fase de este estudio aplicando dos modelos de regresión lineal a datos de panel, para lo cual se van a introducir variables *dummies* que van a identificar cada escenario. A continuación se muestran los modelos propuestos:

$$\ln HDI_{it} = \alpha_i + \beta_1 SIT1_t + \beta_2 SIT2_t + \beta_3 SIT4_t + \varepsilon_{it} \quad (1)$$

$$\ln GDPpc_{it} = \alpha_i + \beta_1 SIT1_t + \beta_2 SIT2_t + \beta_3 SIT4_t + \varepsilon_{it} \quad (2)$$

Donde se ha tomado como variables dependientes el logaritmo neperiano del indicador *HDI* y *GDPpc* respectivamente para el país *i* durante el año *t*. El resto de variables (*SIT1*, *SIT2* y *SIT4*) se identifican con los escenarios 1, 2 y 4; dado que lo que se quiere contrastar es que el escenario donde se generan los niveles de riqueza y bienestar social más bajos es el escenario 3, se ha tomado como referencia la *dummy* *SIT3*. El parámetro α_i recoge los efectos específicos individuales, mientras que ε_{it} es el término de error.

El análisis de regresión comienza con un *pooled* de datos de años y países aplicando el modelo de Mínimos Cuadrados Ordinarios (OLS). Posteriormente el análisis de datos de panel se lleva a cabo mediante la estimación de parámetros bajo el modelo de efectos aleatorios (RE)²⁰. En tercer lugar se evalúa la idoneidad de ambos modelos (OLS y RE). Finalmente se analiza la calidad del modelo de estimación seleccionado mediante el estudio de heterocedasticidad, autocorrelación y correlación contemporánea, corrigiéndolos en su caso.

3.4. Resultados obtenidos

De acuerdo a la metodología indicada, en primer lugar se selecciona la muestra de países. La Tabla 7 recoge los países sobre los que se va a realizar el análisis.

Tabla 7
Muestra de países

SITUACIÓN 1	SITUACIÓN 2	SITUACIÓN 3	SITUACIÓN 4
Alemania	Eslovaquia	Brasil	Argelia
Australia	España	Colombia	Argentina

²⁰ Dado que se trabaja con variables *dummies* referentes a países, la variabilidad *within* es nula; la estimación de los parámetros bajo el modelo de efectos fijos (FE) no tendría sentido dado que su estimador sólo utiliza la variación *within* de los datos.

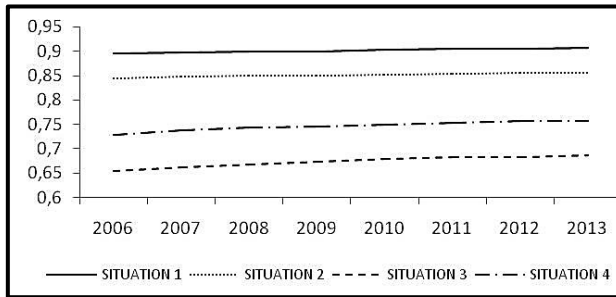
Tabla 7 (continuación)
Muestra de países

SITUACIÓN 1	SITUACIÓN 2	SITUACIÓN 3	SITUACIÓN 4
Dinamarca	Grecia	Marruecos	Georgia
EE.UU.	Hungría	Polonia	Rusia
Japón	Israel	Senegal	Ucrania
Reino Unido	Italia	Tailandia	Venezuela

Fuente: Elaboración propia.

Una vez que se ha fijado la muestra de países, se pasa a la ejecución del análisis gráfico. Los resultados de tal análisis se muestran en las Figuras 1 y 2.

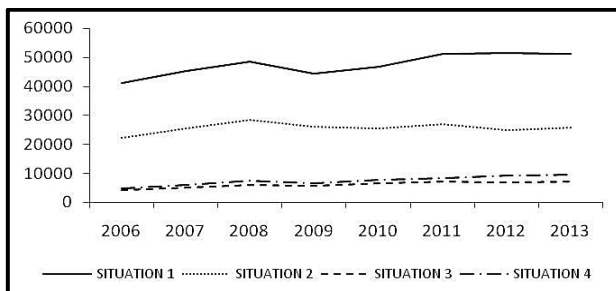
Figura 1
Evolución HDI por contextos



Fuente: Elaboración propia.

La principal conclusión que se deriva de la Figura 1 es que son los países encuadrados en la situación 1 quienes alcanzan los mayores niveles de bienestar; le siguen los pertenecientes a la situación 2 y situación 4 respectivamente. Consecuentemente, la situación que genera peores resultados en bienestar social es la número 3.

Figura 2
Evolución GDPpc por contextos



Fuente: Elaboración propia.

De la Figura 2 podemos realizar las siguientes apreciaciones. La mayor riqueza se genera en los países clasificados en la situación 1, mientras que los países de la situación 2 se encuadran en segunda posición seguidos por los países de la situación 4 y 3 respectivamente. Debemos señalar la gran brecha existente entre los países de la situación 1 y 2 respecto a los encuadrados en la situación 3 y 4.

Por tanto, los resultados del análisis gráfico aceptan nuestra hipótesis de partida. No obstante, se hace necesario acudir a modelos de regresión lineal para contrastar tal presunción.

Las Tablas 8 y 9 contienen los resultados del análisis de regresión mediante la aplicación de técnicas de datos de panel.

Tabla 8
Estimaciones modelo 1

Variable	OLS1	RE1	RE1_AR1	RE1_HET	FINAL_REG1
SIT1	.30660186***	.30660186***	.30987417***	.23266203***	.31058506***
SIT2	.24895779***	.24895779***	.25147965***	.1557068***	.25202751***
SIT4	.11753884***	.11753884*	.11800328*	-.04223967***	.11810418***
_cons	-.41094856***	-.41094856***	-.41460157***	-.32885512***	-.41539516***
N	192	192	192	192	192
r2	.62263875			.99774106	.82727931
r2_a	.61661702				
F	103.39878				
chi2		33.555262	39.856031	100659.15	1799.1385

Legend: * $p < 0.05$; ** $p < 0.01$; *** $p < 0.001$.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9
Estimaciones modelo 2

Variable	OLS2	RE2	RE2_AR1	RE2_HET	FINAL_REG2
SIT1	2.3480282***	2.3480282***	2.366875***	1.7099838***	2.3816989***
SIT2	1.6842974***	1.6842974***	1.6874117***	1.045384***	1.6898613***
SIT4	.30567574**	.30567574	.30913172	-.72961068***	.31185016*
_cons	8.4041013***	8.4041013***	8.3730144***	8.870999***	8.3485631***
N	192	192	192	192	192
r2	.74298719			.99060608	.9761771
r2_a	.73888592				
F	181.16035				
chi2		63.098507	75.529461	46702.405	578.89365

Legend: * $p < 0.05$; ** $p < 0.01$; *** $p < 0.001$.

Fuente: Elaboración propia.

La metodología empleada para analizar los modelos estimados (1 y 2) sigue el esquema indicado en el punto 3.3. Dadas las estimaciones realizadas mediante datos agrupados (OLS1 y OLS2 en Tablas 8 y 9) y datos de panel (RE1 y

RE2 en Tablas 8 y 9) para ambos modelos (1) y (2), las referentes a RE son las más adecuadas de acuerdo a los contrastes efectuados (test de Breusch y Pagan²¹).

Pero antes de obtener conclusiones, se ha de estudiar la calidad del modelo. Ambos modelos adolecen de problemas de autocorrelación (prueba de Wooldridge²²), heterocedasticidad (prueba Modificada de Wald²³) y de correlación contemporánea (prueba de Pesaran's CD²⁴).

Para corregir el problema de autocorrelación se aplica un modelo de efectos fijos con término (ρ) autoregresivo de grado 1 (AR1) que controla la dependencia de t con respecto a $t-1$ (véase RE1_AR1 y RE2_AR1 en Tablas 8 y 9). La heterocedasticidad se puede corregir mediante la aplicación de estimadores de Mínimos Cuadrados Generalizados Factibles (Feasible Generalized Least Squares ó FGLS), o bien con Errores Estándar Corregidos para Panel (Panel Corrected Standard Errors ó PCSE); dada su mayor precisión, se opta por corregirla mediante PCSE (véase RE1_HET y RE2_HET en Tablas 8 y 9). Finalmente, para solucionar el problema conjunto de autocorrelación, heterocedasticidad y correlación contemporánea también se hace uso de PCSE; consecuentemente, las estimaciones resultantes son las pertenecientes a las estimaciones FINAL_REG1 (Tabla 8) y FINAL_REG2 (Tabla 9).

En el caso de *HDI* (véase FINAL_REG1 Tabla 8), los resultados coinciden en afirmar que existen diferencias significativas entre los grupos de países, siendo los países pertenecientes a la situación 3 quienes gozan de unos niveles de bienestar menor, mientras que los clasificados en la situación 1 aplican la política de competencia y ofrecen una protección de DPI que generan mayores niveles de bienestar.

Los resultados de la estimación FINAL_REG2 (Tabla 9) también constatan que existen diferencias entre los distintos escenarios en lo que al nivel de riqueza de una nación se refiere. Son los países de la situación 1 quienes poseen un diseño institucional más favorecedor para la generación de riqueza. En este caso, las diferencias registradas entre los países de la situación 3 y 4 son menos significativas, no obstante, los resultados avalan la menor riqueza en los países de la situación 3.

²¹ Conocido como Prueba del Multiplicador de Lagrange para Efectos Aleatorios. Si la prueba se rechaza, sí existe diferencia entre MCO y RE, y es preferible usar el método de efectos aleatorios.

²² La hipótesis nula de esta prueba es que no existe autocorrelación; naturalmente, si se rechaza, se puede concluir que ésta sí existe.

²³ Se aplica este contraste al ser la prueba del Multiplicador de Lagrange de Breusch y Pagan sensible al supuesto sobre la normalidad de los errores.

²⁴ Acudimos a esta prueba dada la imposibilidad de aplicar el test de Breusch y Pagan; en nuestro caso el número de individuos (24 países) supera el número de períodos (2006-2013).

Por tanto, estamos en condiciones de afirmar que el peor escenario para la generación de riqueza y bienestar lo constituye aquel donde se realiza una aplicación de la política de competencia efectiva unida a un escaso grado de protección de DPI. Estos resultados nos conducen hacia una implicación importante, el marco institucional más adecuado en pro de lograr mayor riqueza y bienestar social es aquel donde los DPI y la política de competencia son complementarios y efectivos.

4. CONCLUSIONES FINALES

El estudio del binomio política de competencia - derechos de autor constituye un área en auge dentro de la economía del derecho de autor. Las características de los bienes creativos hacen del derecho de autor una institución proclive a originar conductas monopolistas al tiempo que se refuerza por su capacidad para fomentar la actividad innovadora.

Desde sus inicios, la economía del derecho de autor ha concebido el poder de mercado generado por esta categoría de propiedad intelectual como monopolio. A pesar de ello, las características que presenta el mercado del derecho de autor refutan este planteamiento a favor de una estructura de mercado más inclinada hacia la competencia monopolística.

Independientemente de la naturaleza del poder de mercado que genera el ejercicio de los derechos de autor, el problema se centra en la capacidad que éstos poseen para propiciar el ejercicio de dicho poder de mercado, vulnerando las leyes de competencia. En este contexto se puede decir que sí existen tensiones entre las instituciones de derechos de autor y política de competencia; en su mayoría se refieren a las prácticas de abuso de posición de dominio por parte de las entidades de gestión colectiva de derechos de autor. Esto replantea la necesidad de cambiar la forma en la que se gestionan los derechos de autor hacia un modelo que suponga un menor coste para la sociedad; se ha de hacer alusión a nuevos instrumentos alternativos al derecho de autor que permiten una conexión más directa entre titular de derechos de autor y consumidor, el copyleft y las licencias Creative Commons.

Al tratarse de dos instituciones que convergen hacia un mismo fin, la no solventación de las tensiones que se generan entre política de competencia y derecho de autor merma la efectividad de cada una de estas instituciones, incidiendo negativamente sobre el fin común: el bienestar social. Se precisa la búsqueda de elementos, de carácter integrador, que maximicen la efectividad de cada institución teniendo en cuenta las posibles restricciones que la política de competencia o derechos de autor pueden imponer. ¿Cuál es la combinación óptima entre política de competencia y derecho de autor?

En el presente trabajo se ha acudido al análisis empírico para dar respuesta a esta cuestión. En lugar del derecho de autor, se ha analizado los DPI en general.

De acuerdo a los escenarios planteados, los resultados obtenidos aceptan la hipótesis de partida: es el escenario caracterizado por una protección de DPI más débil unida a una política de competencia efectiva el menos propicio para la riqueza y el bienestar social. En el lado opuesto, los resultados evidencian que son aquéllos países que cuentan con una protección de DPI fuerte unida a una aplicación de la política de competencia efectiva los que presentan mayores niveles de riqueza bienestar social.

Estos resultados apuntan a que el marco institucional más adecuado en pro de la riqueza y el bienestar social es aquel donde los DPI y la política de competencia son complementarias; y no debe existir supeditación alguna entre tales instituciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOYER, M. (2004). "Efficiency Considerations in Copyright Protection". *Review of Economic Research on Copyright Issues*, vol. 1(2): pp. 11-27.
- AGUADO QUINTERO, L. F. (2011). *Análisis empírico del comportamiento del consumidor de artes escénicas en Colombia*. Tesis Doctoral. Dpto. Economía e Historia Económica (Universidad de Sevilla). Julio de 2011.
- BOIX, F. y LAZZERETTI, L. (2011). "Las industrias creativas en España: una panorámica". *Investigaciones Regionales*, vol. 22: pp. 181-206.
- BSA (2011). "2010 BSA Global Software Piracy Study", 8.
- BSA (2012). "2011 BSA Global Software Piracy Study", 9.
- BSA (2014). "BSA Global Software Survey".
- CNC (2009). "Informe sobre la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual".
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA. "Buscador de expedientes, resoluciones y sentencias en línea". Disponible en: <http://www.cnmc.es/es-es/competencia/buscadorde/expedientes.aspx>. [Último acceso: 6 de noviembre de 2014].
- ESPAÑA. Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Boletín oficial del Estado, 8 de julio de 2006, 162, págs. 25561-25572.
- ESPAÑA. Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Boletín Oficial del Estado, 4 de julio de 2007, 159, págs. 28848-28872.
- GANSLANDT, M. (2008). "Intellectual Property Rights and Competition Policy". *Research Institute of Industrial Economics*, Working Paper nº 726.
- HANDKE, C. (2010). "The Economics of Copyright and Digitisation: A Report on the Literature and the Need for Further Research". Strategic Advisory Board for Intellectual Property. Disponible en: <http://www.ipo.gov.uk/ipresearch-economics-201005.pdf>. [Último acceso: 19 de junio de 2014].

- KATZ, A. (2005). "Intellectual Property, Antitrust, and the Presumption of Market Power: Making Sense of Alleged Nonsense". Disponible en: <http://law.bepress.com/alea/15th/art8>. [Último acceso: 16 de septiembre de 2014].
- KATZ, A. y VEEL, P. E. (2013). "Beyond refusal to deal: a cross-atlantic view of copyright, competition, and innovation policies". *Antitrust Law Journal*, vol 79, nº 1: pp. 139-184.
- LANDES, W. M. y POSNER, R. A. (1989). "An Economic Analysis of Copyright Law". *The Journal of Legal Studies*, vol. 18 (2): pp. 325-363.
- LÉVY-GARBOUA, L. y MONTMARQUETTE, C. (2005). "La demanda". En Towse, R. (ed.): *Manual de Economía de la Cultura* (pp. 171-198). Madrid: Datautor.
- LIEBOWITZ, S. J. (1985). "Copying and Indirect Appropriability: Photocopying of Journals". *Journal of Political Economy*, 93: pp. 945-957.
- NICITA, A.; RAMELLO, G. B. y SCHERER, F.M. (2005). "Intellectual Property Rights and the Organization of Industries: New Perspectives in Law and Economics". *International Journal of the Economics of Business*, vol. 12, nº3: pp. 289-296.
- NICITA, A. y RAMELLO, G. B. (2006). "Property, liability and market power: The antitrust side of copyright". *POLIS Working Papers*, nº 591.
- OMPI (2013). "The economics of copyright and the internet: Moving to an empirical assessment relevant in the digital age". *Economic Research Working Paper No. 9*. Recurso electrónico. Disponible en: http://www.wipo.int/export/sites/www/econ_stat/en/economics/pdf/wp9.pdf. [Último acceso: 16 de enero 2014].
- PLANT, A. (1934). "The Economic Aspects of Copyrights in Books". *Economica*, 1: pp. 167-195.
- POSNER, R. A. (2005). "Intellectual Property: The Law and Economics Approach". *Journal of Economic Perspectives*, vol. 19(2): pp. 57-73.
- RAMELLO, G. B. (2002). "Copyright and Antitrust Issues". LIUC Papers in Economics 114, *Cattaneo University (LIUC)*. Disponible en: <http://www.biblio.liuc.it/liucpap/pdf/114.pdf>. [Último acceso: 9 de abril de 2014].
- RAUSELL, P. (2009). "Las ciudades creativas: Hurgando en el slogan". *Ciudades Creativas, Cultura, Territorio, Economía y Ciudad*, 1.
- RÉGIBEAU, P. (2007). "The (Complex?) Relationship between Article 82(a) and Intellectual Property Rights". Ehlermann and Marquis, *European Competition Law Annual 2007: A Reformed Approach to Article 82 EC*, forthcoming 2008.
- RÉGIBEAU, P. y ROCKETT, K (2004). *The Relationship between Intellectual Property Law and Competition Law: An Economic Approach*. University of Essex and CEPR.
- RODRÍGUEZ TAPIA, J. M. (1999). "Propiedad intelectual y competencia". En Ortíz Blanco, L.; Cohen, S. y Sequeros, A. (ed.): *Derecho de la Competencia europeo y español*, vol. III, (pp. 75-82). Madrid: Dykinson.
- SHAPIRO, C. (2003). "Antitrust limits to patent settlements". *RAND Journal of Economics*, vol. 34(2): pp. 391-411.
- SHAPIRO, C. y VARIAN, H. R. (2000). *El dominio de la información*. Barcelona: Antoni Bosch editor.
- SHASTITKO, A. y KURDIN, A. (2014). "Structural Alternatives of Intellectual Property Rights Protection & Antitrust Balancing". Disponible en: https://editorialexpress.com/cgi-bin/conference/download.cgi?db_name=IIOC2013&paper_id=254. [Último acceso: 16 de junio].

- SUMANJEET, S. (2010). "Intellectual Property Rights and Their Interface with Competition Policy: In Balance or in Conflict?". *Communication Policy Research South Conference (CPRsouth5)*, Xi'an, China. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1724463 [Último acceso: 4 de junio de 2014].
- THROSBY, D. (1994). "A work-preference model of artist labour supply". En Peacock, A. y Eizzo, I. (ed.): *Cultural economics and cultural policies*. Boston y Dordrecht: Kluwer.
- TOWSE, R. (2002). "Copyright and Cultural Policy for the Creative Industries". *The Society for Economic Research on Copyirhgt Issues*. Disponible en: <http://www.serci.org/2002/towse.pdf> [Último acceso: 25 de noviembre de 2013].
- TOWSE, R. y HANDKE, C. (2013). *Handbook on the Digital Creative Economy*. Cheltenham: Edward Elgar.
- UNCTAD (2010). "Creative Economy". Report 2010.
- UNIÓN EUROPEA. Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, 30 de marzo de 2010, 83, págs. 47-199.
- UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME. "Human Development Index, Public Data Explorer". Disponible en: <http://hdr.undp.org/en/content/human-development-index-hdi> [Último acceso: 15 de julio de 2014].
- VARIAN, HAL R. (2005). "Copying and Copyright". *Journal of Economic Perspectives, American Economic Association*, vol. 19(2): pp. 121-138.
- WATT, R. (2009). "An Empirical Analysis of the Economics of Copyright: How Valid are the Results of Studies in Developed Countries for Developing Countries?". En WIPO (ed.): *The Economics of Intellectual Property*. Sugestions for Futher Research in Developing Countries and Countries with Economics in Transition.
- WATT, R. (2011). "El pasado y el futuro de la economía de la propiedad intelectual". En Watt, R. (ed.): *Teoría económica y derechos de autor* (pp. 57-94). Madrid: Datautor.
- WORLD BANK. "World Bank national accounts data". Disponible en: <http://data.worldbank.org/indicator/SP.URB.TOTL.IN.ZS/countries?display=default>. [Último acceso: 26 de marzo de 2015].
- WORLD ECONOMIC FORUM. "The Global Competitiveness Index data platform". Disponible en: <http://www.weforum.org/issues/competitiveness-0/gci2012-data-platform/> [Último acceso: 16 de julio de 2014].

